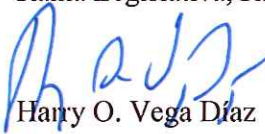


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

12 de mayo de 2015

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 15 – 2015

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa, Rama Judicial


Harry O. Vega Díaz
Director

APROBACIÓN DE LA LEY NÚM. 32-2015 PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 177 DEL CÓDIGO POLÍTICO DE PUERTO RICO DE 1902

El 20 de marzo de 2015, fue aprobada la Ley Núm. 32-2015, la cual enmienda el Artículo 177 del Código Político de 1902 (en adelante Código Político) con el propósito de autorizar a los funcionarios o empleados públicos a prestar servicios para el Comité Olímpico de Puerto Rico y sus Federaciones afiliadas, fuera de sus horas laborables, sin sujeción a la prohibición enunciada en el mencionado Artículo sobre compensación extraordinaria.

Conforme a la Exposición de Motivos de la citada Ley Núm. 32, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene como política pública el fortalecimiento de la salud mental, física y emocional del individuo mediante la utilización óptima de los recursos en el desarrollo de la recreación y el deporte, como alternativas para el buen uso del tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos. Además, plantea que el Departamento de Recreación y Deportes, en su gestión y esfuerzo por alcanzar los propósitos de esta política pública, reconoce la necesidad de un involucramiento total de la comunidad, al proponer que el fomento del desarrollo de la recreación y el deporte en la Isla, se lleve a cabo “como una gestión compartida entre el Gobierno, los ciudadanos y el sector privado”.

A tono con lo anterior y según hemos expresado, la Ley Núm. 32, *supra*, incorpora el inciso (d) al Artículo 177 del Código Político para establecer que nada de lo dispuesto en dicho Artículo se interpretará como que impide a los funcionarios o empleados públicos de cualquier departamento, agencia, municipio, corporaciones públicas o entidades gubernamentales, incluyendo las Ramas Legislativa y Judicial, a prestar servicios para el Comité Olímpico de Puerto Rico y sus Federaciones afiliadas, aun cuando la actividad sea financiada parcial o totalmente con fondos públicos, lo que se autoriza siempre que sea fuera de sus horas laborables.

Exhortamos a las Autoridades Nominadoras que notifiquen a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos este Memorando Especial para información y futura referencia.